

Constancia secretarial: veintitrés (23) de noviembre de 2020, A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado actor allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintitrés (23) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Freizar Hernando Acosta Camacho contra Rodrigo Ospina Franco radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00458-00.

En providencia del 06 de noviembre de la presente anualidad, se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

En dicho proveído se requirió a la parte demandante, entre otros, para que indicara el domicilio del ejecutado. En el escrito de subsanación el apoderado actor manifestó que en el acápite de notificaciones fue dada la dirección que corresponde al domicilio del demandado.

Sea lo primero indicar al apoderado que la dirección de notificación es diferente al domicilio y que este último es el que determina el factor de competencia para conocer del asunto, si tuvieran el mismo propósito el artículo 82 del C.G.P. no sería claro en solicitar como requisito de la demanda que se determinaran ambas situaciones.

De otro lado manifestó el apoderado que el domicilio es el mismo indicado en el acápite de notificaciones, pero advierte el despacho que de dicha dirección no se puede sustraer el domicilio ya que carece de la ciudad, cobrando mayor relevancia el hecho que el apoderado actor en el acápite de competencia indicó que para el presente asunto la competencia se determina por el domicilio del demandado, lo que tampoco fue posible determinar dentro de la presente demanda ni tampoco del escrito de subsanación allegado.

La providencia se fija en estado No. 146 del 24/11/2020 N.B.R.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Freizar Hernando Acosta Camacho contra Rodrigo Ospina Franco radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00458-00.

**SEGUNDO:** Ordenar el Archivo de la demanda y la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**366200d6d9a206fc6fb3cbc3f06c2f72fa57dacf4b28f1c1eabb20e86ebe0bb6**

Documento generado en 23/11/2020 02:43:17 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**